



CUT: 168140-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0235-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 10 de abril de 2023

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 10/04/2023

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 168140-2022, tramitado por el señor Leopoldo Venerando Huamaní López, identificado con DNI N° 22065363, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial denominados "Tinco", en el distrito de Santa Lucia, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, así mismo, según establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento citado precedentemente y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del precitado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, citado en el considerando anterior, establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante documento del visto, el señor Leopoldo Venerando Huamaní López, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial denominados "Tinco", en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; adjuntando para ello, el documento denominado "*Acreditación de Disponibilidad Hídrica – Proyecto: Captación y Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego desde el sector Carrizales hasta la localidad de Llauquipampa del distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas, región Ayacucho*"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 0129-2023-ANA-AAA.CHCH, notificada con fecha 28.02.2023 a los correos electrónicos señalados en su solicitud, comunica al administrado que, de la evaluación a la memoria descriptiva presentada, deberá **i)** señalar la clasificación del cuerpo de agua superficial según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA; **ii)** realizar los aforos puntuales de la fuente hídrica (manantial Tinco) proyectando la oferta mensualizada, considerando la variabilidad estacional de la misma; **iii)** realizar el cálculo de las necesidades hídricas de los cultivos, considerando los parámetros para la obtención del módulo de riego, evaluando los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad hídrica para el proyecto, caso contrario deberá modificar su demanda hídrica durante los meses de avenidas, la cual debe guardar relación con el área a irrigar; **iv)** corregida la oferta y demanda hídrica del proyecto, de ser el caso, realizar el balance hídrico correspondiente; **v)** efectuar la Descripción del Plan de Aprovechamiento de Ingeniería del Proyecto, planteando de manera general las obras civiles a ejecutar y como se utilizará el agua para desarrollar la actividad; finalmente, **vi)** presentar nueva Memoria Descriptiva según Formato Anexo 07, subsanando la observación descritas, la cual debe estar visada y firmada por un ingeniero habilitado y colegiado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin subsane las observaciones, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; sin haber presentado documento alguno;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0044-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, mediante el cual señala que el recurrente no ha subsanado las observaciones formuladas mediante Carta N° 0129-2023-ANA-AAA.CHCH, notificada con fecha 28.02.2023; concluyendo que no es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial denominados "Tinco", en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; por lo que, recomienda desestimar la solicitud presentada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, al no haber presentado documento alguno con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas mediante Carta N° 0129-2023-ANA-AAA.CHCH, válidamente notificada con fecha 28.02.2023 a los correos electrónicos señalados en su solicitud; además, de no contar con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá; por lo que, se deberá desestimar la solicitud presentada por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0092-2023-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial denominados "Tinco", en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentada por el señor Leopoldo Venerando Huamaní López;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos, con fines de uso productivo - agrícola, respecto de las aguas provenientes del manantial denominados "Tinco", en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, presentada por el señor Leopoldo Venerando Huamaní López, identificado con DNI N° 22065363, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Leopoldo Venerando Huamaní López, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chinchá.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA